

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 80.
Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer á la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dice en parte de este día lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), sigue en estado satisfactorio; que pudo hoy, sin alteración alguna, dar un paseo en coche por los alrededores de esta ciudad, por lo cual creemos innecesario dar ya parte especial acerca de su salud, y nos limitaremos desde mañana al ordinario.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas, (Q. D. G.) también continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 29 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que

hicieran uso de cuantos medios facilita la legislación vigente á su Autoridad; mas no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el artículo 198 de la misma, por el cual no sólo se impone al Gobierno el deber de “adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones,” sino que expresamente se le “autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad,” se procederá á la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino mas bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Llerida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante, y Tarragona, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública, se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el de-

bido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los Recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias

para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que pueda ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurra en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las fincas embargadas y administradas

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	Clase y nombre de la finca
1	D. Antonio Castro Nogueras	Cabra	Un solar núm. 2 calle del Tinte
2	Juan Carmona	Córdoba	Una suerte de tierra de 6 celemines en el ruedo de Jauja
3	Pedro Blancas Molero	Lucena	Idem casa en la calle Romero Narvaez núm. 22
4	Antonio Dueñas Quirós	Pozoblanco	Una haza de tierra sita Fuentecita Cruz
5	Antonio Caballero Redel	Córdoba	Haza núm. 11 dehesa de Villaviciosa
6	Juan Francisco Santarén	Los Blazquez	Una suerte de tierra, la 7.ª en orden, de 2 fanegas y 6 celemines
7	Tomás Rodríguez	Pedroches	Idem haza id. de 38 fanegas en Pozo Enano
8	Pedro Ibarra Gutiérrez	Luque	Idem suerte de tierra llamada Tajo del Algarrobo
9	José Ravé	Córdoba	Idem casa en la calle Alfayatas núm. 1.º
10	Joaquín Gómez Chacón	Fuente Obejuna	Un censo de 2250 pts. de capital y 67'50 de réditos, impuesto sobre 4 fgas. tierra en Ve
11	Francisco Cabello	Montilla	Una suerte de olivar en el pago de Barrera
12	El mismo	"	Idem id. de 11 celemines y 1/4 en la Laguna
13	El mismo	"	Una haza de tierra de 3 celemines y 3/4 en el Cerrillo del Palomar
14	D. Juan Lorenzo Crespo	Torrecampo	Una suerte de tierra de 16 fanegas situada en el Pucherito
15	Francisco Rey Romero	"	Dos terceras partes de una casa calle de Gracia
16	Julián Pérez Borrego	Priego	Una haza de tierra en la Sierra Sol del Grajo
17	El mismo	"	Otra idem en la id. id.
18	D. Rafael Conde	Córdoba	Una casa calle de Juan Polo núm. 1.º
19	Agustín García	Priego	Una haza de tierra al sitio del Morellano
20	Ángel Cabezas Bujalance	Baena	Una huerta con arbolado al sitio Marbella
21	D.ª Rosario y D.ª Manuela Manso	Espiel	Por la redención de un censo de 416'50 pts. de capital y 24'75 de réditos sobre casa calle d
22	D. Francisco Muñoz Aguilar	Hinojosa	Una casa calle de Torrecilla núm. 50
23	Francisco Carmona	Lucena	Una suerte de tierra de 10 celemines, sita en el camino de Castro
24	Miguel Tortosa	Córdoba	Un haza de tierra de 17 fanegas pobladas de monte bajo
25	El mismo	"	Idem id. id. pago del Algibejo
26	D. Manuel Molero Fernández	Torrecampo	Una suerte de tierra en el arroyo Quebrados del Garbanzal
27	José Reyes Salamanca	Cabra	Un haza de tierra manchón de 4 fanegas al sitio nombrado Paulo
28	José Fernández Chorót	Córdoba	Una suerte de tierra manchón en los Jarales
29	Ramón Romasanta	"	Un solar calle de Santa María núm. 3
30	José Quintana	"	Una casa que forma parte de la conocida Tetesa de Vinos en la plazuela de Loreto
31	El mismo	"	Idem id. en id. id.
32	D. Bonifacio Cantero	Pozoblanco	Un pedazo de terreno de 211 hectáreas, 23 áreas y 20 centiáreas al sitio de Bajaranos
33	El mismo	"	Idem id. de 222 hectáreas, 82 áreas y 42 centiáreas al sitio Majada de Alendia
34	El mismo	"	Idem id. de 219 hectáreas, 60 áreas y 40 centiáreas al id. de la Asonada
35	El mismo	"	Idem id. de 216 hectáreas, 80 áreas y 80 centiáreas al sitio de Solana del Tiradero
36	D. Juan Escribano Muñoz	Hinojosa	Un haza de tierra calma al sitio de la Gitana
37	Pablo Ballesteros	Cabra	Una suerte de tierra calma partido del Alamedal
38	Juan Barbacho Sánchez	Hinojosa	Idem id. id. calma de 2 fanegas y 3 celemines por bajo de la viña de Torrelenga
39	Francisco Zafra Aguilera	Priego	Un pedazo sierra en el partido Zagrilla
40	Francisco Fernández Calero	Villaralto	Idem id. de terreno perteneciente a la dehesa de la Concordia
41	Mannel Montero Rubio	Priego	Idem id. a la dehesa de Haba
42	Juan Bautista Castro	Espiel	Quinón 4.º de la dehesa llamada Carriles, compuesto de 23 hazas
43	El mismo	"	Idem 2.º id. en id. de 19 hazas
44	El mismo	"	Idem 3.º id. en id. de 21 id.
45	El mismo	"	Idem 8.º id. en id. de 19 id.
46	El mismo	"	Idem 1.º id. en id. de 21 id.
47	D. Antonio Albañil Garrido	Luque	Suerte tierra al sitio nombrado Donadio
48	Fernando Cabrera Valle	Lucena	Una suerte de 8 celemines en Torremolinos
49	Francisco Tallón Luna	Zuheros	Pedazo de tierra conocida por el Tajo de la Mosaña
50	Francisco de P. Aranda	Lucena	Haza de tierra sita en Villa Blanca
51	Juan Diaz Romero	Montilla	Tercera parte de una casa núm. 46 calle del Prietar
52	El mismo	"	Cuarta de idem de id. núm. 25 en id.
53	D.ª Carolina Torres Pérez	Cabra	Una casa en la calle Mayor ó Villa núm. 13
54	D. Antonio Gómez Cano	Cádiz	Un censo sobre casa calle San Eloy núm. 29
55	El mismo	"	Un idem sobre haza nombrada El Medio
56	El mismo	"	Un idem sobre casa calle del Silencio núm. 7
57	El mismo	"	Un idem sobre cortijo conocido por la Reina
58	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Angeles núm. 22
59	El mismo	"	Un idem sobre cortijo Andrés Pérez alto y bajo
60	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Barberos núms. 1 y 2
61	El mismo	"	Un idem sobre cortijo de la Dehesilla
62	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Cidros núm. 30
63	El mismo	"	Un idem sobre cortijo llamado Alamo y Blamillarejo
64	D. Francisco Alvarez Chaves	Espiel	Haza tierra denominada suerte 1.ª del tranco 4.º de la dehesa Carriles y Estrella
65	Antonio Gómez Cano	Cádiz	Un censo sobre cortijo Andrés Pérez alto y bajo
66	El mismo	"	Un idem sobre dos cortijos Alamo y dehesa Blamillarejos
67	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Liceo núm. 12
68	El mismo	"	Un idem sobre hacienda llamada Martinete
69	El mismo	"	Un idem sobre cortijo llamado Cañaveral alto
70	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Saravia núm. 9
71	El mismo	"	Un idem sobre cortijo Cañaveral
72	El mismo	"	Un idem sobre dos cortijos llamados Alamo y dehesa Blamillarejos
73	El mismo	"	Un idem sobre cortijo denominado Cañaveral
74	El mismo	"	Un idem sobre los cortijos Alamo y Blamillarejos
75	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Manriquez núm. 4
76	El mismo	"	Un idem sobre casa calle Alamo núm. 11
77	El mismo	"	Un idem sobre dos cortijos Alamo y dehesa Blamillarejos
78	El mismo	"	Un idem sobre cortijo Cañaveral

Primer trimestre del año económico de 1892-93

cienda, á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

	Su procedencia	Término municipal en que radican	Plazos que adeudan	Fecha de sus vencimientos	IMPORTE Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador	Día en que se ex-pidió el apremio	OBSERVACIONES
	Estado	Cabra	20	2 Julio 1892	33	9 Agosto 1892	29 Agosto 92	Pagó 30 Septiembre 1892
	"	Lucena	17	3	50			Idem 30 Agosto
	Clero	"	19	4	50			
	"	Alcaracejos	20	5	78 13			
	Propios	Villaviciosa	7	6	70			Pagó 22 Septiembre 92
	Estado	Los Blazquez	12 al 16	7	40 25			
	Clero	Pedroches	20	8	200 50			
	Propios	Luque	6 y 7	11	80			
	Clero	Córdoba	8 al 20	9	360 75			
	"	"	3	10	112 50			
	"	Montilla	13 al 15	20	43 86			
	"	"	14 al 15	"	78 77			
	"	"	15	"	7 03			
	"	Pozoblanco	15	22	66			Pagó 9 Agosto 92
	Estado	Torrecampo	15	"	17 50			Idem
	Propios	Priego	9	"	63			
	"	"	9	"	146 20			
	Clero	Córdoba	20	24	162 10			Pagó 25 Agosto 92
	"	Luque	2, 3 y 4	29	150			
	"	"	5 y 6	30	508 20			
	Censos Clero	Espiel	5 al 10	31	247 50			
	Beneficencia	Hinojosa	5	2 Agosto 92	55	9 Spbre. 92	29 Spbre. 92	
	Clero	Lucena	18 al 20	4	307 50			
	Estado	Córdoba	2 al 15	"	800			
	Clero	"	10 al 15	7	471 90			
	"	Pozoblanco	12 al 15	9	65			
	Estado	Cabra	4 y 5	"	340			
	"	Lucena	10 al 17	11	80			
	"	Doña Mencía	5	"	25 50			
	"	Espiel	2 al 9	16	726 40			
	"	"	2 al 9	"	1289 60			
	Propios	Siete Villas Pedroches	3	21	702			Pagó 24 Septiembre 1892
	"	"	3	"	761 50			Idem
	"	"	3	"	717			Idem
	"	"	2 y 3	"	16 8			
	Estado	Hinojosa	19	24	102 50			Pagó 15 Septiembre 92
	Clero	Cabra	19	"	62 50			
	Estado	Hinojosa	19	25	55 10			Pagó 9 Septiembre 92
	Propios	Priego	3	"	310			Idem 8 Octubre
	"	Siete Villas Pedroches	2 y 3	26	2008			
	"	Almedinilla	9	28	700			
	"	Espiel	9	29	1936			
	"	"	9 y 10	"	3149			
	"	"	9 y 10	"	4084			
	"	"	9 y 10	"	4403			
	"	"	9 y 10	"	2206			
	Clero	Luque	3	30	50 20			
	Estado	Lucena	7 al 15	2 Spbre. 92	477 45	14 Octubre 92		
	Propios	Luque	2 al 7	"	664 80			
	Clero	Lucena	19 y 20	3	95 50			
	Estado	Montilla	15	4	31 50			
	"	"	15	"	14 40			
	Beneficencia	Cabra	3 al 10	"	2138 40			
	Censo-Clero	Córdoba	7	"	57 08			
	"	"	7	"	150			
	"	"	7	"	130 23			
	"	"	7	"	42 39			
	"	"	7	"	62 50			
	"	"	7	"	550			
	"	"	7	"	38 75			
	"	"	7	"	68 75			
	"	"	7	"	31 20			
	"	"	7	"	300			
	Propios	Espiel	9 y 10	6	662			
	Censo-Clero	Córdoba	7	"	250			
	"	"	7	"	25 57			
	"	"	7	"	110			
	"	"	7	"	82 50			
	"	"	7	"	40 47			
	"	"	7	"	65 88			
	"	"	7	"	41 25			
	"	"	7	"	27 50			
	"	"	7	"	55 14			
	"	"	7	"	175			
	"	"	7	"	55			
	"	"	7	"	82 50			
	"	"	7	"	110			
	"	"	7	"	165			

(Se concluirá)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 660

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre de las contribuciones territorial e industrial del corriente año económico, se hace saber á los contribuyentes de esta provincia, que la cobranza en cada pueblo de las zonas, se ha de verificar en los días que á continuación se expresan, del próximo mes de Noviembre.

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Aguilar	Aguilar	Del 9 al 14
	Monturque	Del 3 al 7
	Puente Genil	Del 10 al 12
Baena	Baena	Del 4 al 9
	Luque	Del 10 al 13
	Valenzuela	Del 1 al 3
Bujalance	Bujalance	Del 22 al 26
	Cañete	Del 19 al 21
	Carpio	Del 15 al 17
	Pedro Abad	Del 13 al 14
Cabra	Cabra	Del 8 al 12
	Dofia Mencia	Del 2 al 4
	Nueva Carteya	Del 5 al 7
	Zuheros	Del 2 al 4
Castro del Río	Castro	Del 9 al 13
	Espejo	Del 5 al 8
Lucena	Lucena	Del 4 al 9
	Encinas Reales	Del 11 al 13
Montoro	Montoro	Del 24 al 28
	Adamuz	Del 15 al 18
	Villafranca	Del 20 al 22
	Villa del Río	Del 25 al 27
Posadas	Almodóvar	Del 1 al 2
	Carlota	Del 2 al 5
	Guadalcazar	Del 6 al 7
	Fuente Palmera	Del 11 al 13
	Hornachuelos	Del 15 al 16
	Posadas	Del 16 al 18
Priego	Palma del Río	Del 19 al 22
	Priego	Del 6 al 11
	Almedinilla	Del 6 al 9
	Fuente Tójar	Del 6 al 8
	Carcabuey	Del 12 al 16
Rambla	Rambla	Del 3 al 8
	Fernán Núñez	Del 3 al 7
	Montalbán	Del 10 al 13
	Montemayor	Del 3 al 6
	Santaella	Del 3 al 6
	San Sebastián	Del 13 al 14
Rute	La Victoria	Del 10 al 11
	Rute	Del 4 al 7
	Iznájar	Del 3 al 6
	Benameji	Del 10 al 13
Córdoba	Palenciana	Del 9 al 11
	Córdoba	Del 10 al 15
	Obejo	Del 1 al 2
	Villaviciosa	Del 4 al 7

En los pueblos de la zona de Hinojosa, se recaudarán el primero y segundo trimestre de las contribuciones á año, referidos en el mismo día, el cual se anunciará por edictos en las referidas localidades, así como en aquellas en los que el servicio de recaudación se encuentre á cargo de los Ayuntamientos respectivos, en los días que se designen del citado mes.

Córdoba 31 de Octubre de 1892.—Federico R. Santamaría.

Colegio de Jesús Nazareno

Núm. 646

Segunda enseñanza

Cuadro formado con arreglo al decreto de 29 de Septiembre de 1874, que el Director del colegio que arriba se expresa, remite al señor Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, cuyo cuadro comprende las asignaturas que han de ser objeto de la enseñanza en este colegio, profesores encargados de su explicación, y títulos que tienen.

Latín y Castellano, primero y segundo curso, Retórica, Poética y Geografía.—Don Fernando Cózar de la Cámara, Licenciado en Derecho civil y Canónico y en Filosofía y Letras, Profesor auxiliar supernumerario del Instituto de segunda enseñanza.

Historia de España, Universal y Psicología, Lógica y Filosofía Moral.—Don Toribio Herrero López, Licenciado en Derecho civil y Canónico y en Filosofía y Letras, Profesor auxiliar numerario del Instituto de segunda enseñanza.

Francés, primero y segundo curso.—Don Manuel Rivera y Ruiz, Bachiller en Artes.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Física y Química.—Don Miguel Rivera y Ruiz, Licenciado en Ciencias.

Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura.—Don Rafael Vázquez Sanz, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Córdoba 28 de Septiembre de 1892.—El Director, Toribio Herrero.—V.º B.º: El Director del Instituto, Sentenach.

Colegio de segunda enseñanza de Gáileo de Pozoblanco

Cuadro de los profesores de este colegio y asignaturas que cada uno ha de explicar.

Latín y Castellano, primer curso.—Don Emeterio Gutiérrez Díez, Licenciado en Filosofía y Letras.

Geografía.—Don Gaspar Gómez de la Peña, Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.

Latín y Castellano, segundo curso.—Don Emeterio Gutiérrez Díez, Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.

Historia de España.—Don Luis de Alburquerque de la Peña, Licenciado en Derecho.

Aritmética y Algebra.—Don Gaspar Gómez de la Peña, Licenciado en Derecho.

Retórica y Poética.—Don Emeterio Gutiérrez Díez, Licenciado en Derecho.

Historia Universal.—Don Luis de Alburquerque de la Peña, Licenciado en Derecho.

Francés, primer curso.—El mismo. Psicología, Lógica y Etica.—Don Emeterio Gutiérrez Díez, Licenciado en Derecho.

Geometría y Trigonometría.—Don Gaspar Gómez de la Peña, Licenciado en Derecho.

Francés, segundo curso.—Don Luis de Alburquerque de la Peña, Licenciado en Derecho.

Física y química.—Don Gaspar Gómez de la Peña, Licenciado en Derecho.

Historia Natural.—El mismo.

Agricultura.—El mismo.

Pozoblanco 7 de Septiembre de 1892.

—El Director, G. Gómez de la Peña.—V.º B.º: El Director del Instituto, Sentenach.

JUZGADOS

La Rambla

Número 659.

CÉDULA PARA EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada en veinte y uno del actual por el señor don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia para lo civil de esta villa y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi Escribanía pende, á instancia del Procurador don Antonio del Rosal y Moreno, en nombre y representación de don Francisco de Paula Escribano y Arjona, de estos vecinos, sobre prescripción, caducidad y cancelación de una hipoteca que grava sobre la hacienda de olivar y caserío nombrada "Haza valdía," en este término, impuesta por don José Gutiérrez Ravé, vecino de Córdoba, á favor de don Alfonso Velasco, para responder al saneamiento de la venta de una finca urbana en precio de cuatro mil pesetas. Ignorándose el paradero del señor Velasco, así como el de sus herederos ó causa-habientes, se ha mandado emplazar á dicho señor ó herederos ó causa-habientes del mismo, para que, como demandados en referidos autos, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en referidos autos, en el término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid, bajo la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Rambla veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Antonio López del Moral.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS

para empleados de los ramos de Hacienda y Gobernación, con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA